



**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA ADJUDICACIÓN
MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DEL SERVICIO ESCUELA DE
MUSICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE.**

I. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

I.1. El presente Pliego tiene por objeto la contratación de los servicios para el fomento y formación musical de los alumnos que se inscriban en la Escuela de Música, para lo cual el adjudicatario del contrato aportará los medios personales y teóricos necesarios para el buen funcionamiento del mismo de conformidad con lo establecido en el apartado A), del Cuadro Anexo.

I.3. Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en este Pliego y la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) y por el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.

I.4. La presente contrata se adjudicará mediante tramitación ordinaria, por procedimiento negociado sin publicidad -artículos 153 y ss LCSP-, recayendo la adjudicación en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 153.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

II. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CREDITO, IMPUESTOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

II.1. El precio del contrato será el que se determine en el apartado B) del cuadro Anexo a este Pliego, siendo su importe máximo a efectos de licitación.

II.2. La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato, figura en el apartado C) del cuadro Anexo.

II.3. A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del IVA (si procede), que figurará, en cuantía aparte.

II.4. El precio del contrato podrá ser objeto de revisión, siempre y cuando se recoja esta posibilidad y condiciones de la misma en el apartado D) del Cuadro Anexo, de conformidad con lo regulado en los arts 77 a 82 LCSP. Las revisiones que en su caso procedan, modificarán, incrementando o disminuyendo, la valoración del trabajo a realizar.

II.5. En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

II.6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la LRHL la autorización y compromiso de los gastos de carácter plurianual queda subordinada al crédito que para ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.



III. EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS

III.1. Empresas licitadoras. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que habiendo sido invitadas, tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible por la LCSP.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Asimismo en caso de uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 48 LCSP, cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

III.2. Documentación. Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad concursante -Domicilio a efecto de notificaciones, teléfono y fax a efecto de notificaciones-, el título del concurso, y contendrán: el primero (A) la documentación administrativa exigida para tomar parte en el concurso, el segundo (B) contendrá la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego, así como las referencias técnicas y el resto de documentos relativos a los aspectos objeto de negociación.

III.2.1. Documentación administrativa. Sobre A. En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los



entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el art 44 LCSP

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 49 LCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 62 LCSP.

c) Documento Nacional de Identidad y Poder bastante al efecto en el caso de personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil

d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 64 y 67 LCSP y de manera preferente, en la forma prevista en el apartado E) del cuadro Anexo. Este requisito podrá ser sustituido por la clasificación que se indicase en el apartado E) del cuadro Anexo en los casos previstos en el artículo 54 y D.T. 5ª de la LCSP.

e) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

III.2.2. Proposición económica y referencias técnicas. Sobre B.

Este sobre contendrá, por un lado, la Proposición económica en la forma especificada en esta cláusula, y por otro lado, las referencias técnicas y otros documentos para la valoración del procedimiento.

La Proposición Económica se redactará conforme al modelo que se inserta a continuación:

«Proposición Económica

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, habiendo recibido invitación para la presentación de ofertas y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la



adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad del contrato de servicios "Escuela de Música" del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, hago constar que conozco el pliego y restos de documentos que rigen la presente contratación y los acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por un importe total de _____ euros mas el IVA que resulte de aplicación. Dicha cantidad resulta de aplicar los siguientes importes unitarios a un total de 50 alumnos en dos actividades musicales durante los 15 meses lectivos de duración del presente contrato.

IMPORTES UNITARIOS	IMPORTE TASA	SUBVENCIÓN AYUNTAMIENTO	TOTAL
1ª ACTIVIDAD	23 €		
2ª ACTIVIDAD	12 €		

Lugar, fecha, firma y sello».

Además este sobre contendrá un programa de formación y aquellos documentos acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración del procedimiento negociado de acuerdo con los criterios de adjudicación del mismo, establecidos en el apartado H) del Anexo.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde ésta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las proposiciones por él presentadas.

III.2.3. Lugar de entrega. Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados en el lugar que se indica en el apartado F) del cuadro Anexo, o enviados por correo dentro del plazo que se indique en la invitación a participar. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

III.3 La Mesa de Contratación. El órgano de contratación estará asistido de una Mesa de Contratación, competente para la valoración de las ofertas, en los términos determinados en el artículo 295 y en la Disposición adicional segunda punto décimo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. La Mesa de contratación estará integrada del siguiente modo:

Presidente:

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, o persona en quien delegue

Vocales:

La Concejal de Educación del Ayuntamiento, o persona en quien delegue.

La Interventora, o persona en quien delegue.



Un Técnico especializado en la materia designado por la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla La Mancha.

D^a M^a Dolores Penadés Cañete, Secretaria de la Corporación que además actúa como Secretaria de la Mesa.

La composición de la Mesa de contratación -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público- se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 LCSP.

III.4. Examen de las proposiciones. La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A). A los efectos de la expresada calificación, el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si se observaren defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados, además se harán públicas a través de anuncios del órgano de contratación y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los arts. 43 y ss LCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el artículo 81 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los artículos 43 a 53 LCSP, la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de UN MES desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

En el acto público de apertura de proposiciones celebrado en el lugar señalado en apartado G del cuadro Anexo notificará los admitidos o excluidos. Seguidamente la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre B de las proposiciones admitidas que contiene la propuesta económica y otros aspectos objeto de valoración.

III.5. Adjudicación provisional. La Mesa de Contratación, vistos, en su caso, los informes técnicos, valorará en su conjunto las distintas ofertas y previa negociación, en su caso, de los aspectos económicos y técnicos, en su caso, realizará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

El órgano de contratación adjudicará el contrato motivadamente, pudiendo declararse desierta una licitación cuando no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (art. 135.1 LCSP).

El órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de DOS MESES, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición.

En los procedimientos negociados, la adjudicación provisional concretará y fijará los términos definitivos del contrato y se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano



de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 137 en cuanto a la información que debe facilitarse a aquellos aunque el plazo para su remisión será de quince días naturales.

En cuanto a bajas temerarias se estará a lo dispuesto en el art. 136 LCSP y 85 del RGLCAP.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados

III.5. Adjudicación definitiva. La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que trascurren 15 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique aquella en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y en su caso, de haber constituido la garantía definitiva, conforme a lo estipulado en la cláusula siguiente, y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los artículos 13, 14, 15 y 16 del RCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Certificación expedida por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma que se trate, acreditativo de que no existen deudas de naturaleza tributaria con esta Administración.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Si en el plazo anteriormente señalado no se recibiese esta documentación o el licitador no justificase que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la Mesa de Contratación propondrá como adjudicatario provisional al licitador o licitadores siguientes por orden de sus ofertas

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

III.6 Comunicaciones y notificaciones.

Las comunicaciones con los licitadores en la fase previa a la adjudicación definitiva del contrato se realizarán mediante FAX, Correo Electrónico etc., sin perjuicio la notificación formal



correspondiente, de conformidad y con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

IV. GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA

IV.1. Considerando las circunstancias concurrentes el órgano de contratación podrá exigir a los licitadores la constitución de garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato, por un importe no superior a un tres por ciento del presupuesto del contrato. Siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado L) del cuadro anexo a este Pliego. Esta garantía, en su caso, podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 LCSP.

IV.2. Publicada la adjudicación en el perfil del contratante, salvo que el apartado L) del cuadro Anexo a este pliego establezca otra cosa, el adjudicatario provisional estará obligado a constituir, en el plazo de quince (15) días hábiles una fianza definitiva del 5 por 100, del importe de adjudicación, IVA excluido. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 84 LCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y ss del RGLCAP o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el art. 86 LCSP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato

IV.3. La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 88 LCSP

IV.4. La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

V. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO/CESIÓN

V.1. La formalización del contrato se efectuará dentro de los 10 días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva. Art 140 LCSP

V.2. Cuando por causas imputables al contratista, no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

V.3. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos a un tercero.

V.4. Se prohíbe la contratación por el adjudicatario de la realización total o parcial del contrato con terceros.

VI. OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES

— Ejecutar el contrato de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y resto de disposiciones y Resoluciones que resulten de aplicación al desarrollo del contrato y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

— Ejecutar el contrato a su «riesgo y ventura».

— Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos y demás gravámenes y exacciones que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución.

— Abonar cualquier otro gasto que, para la ejecución del objeto del contrato, esté incluido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



— Realizar la contratación del personal necesario para el desarrollo de las actividades descritas en el apartado A del Cuadro Anexo.

— Cumplir y hacer cumplir la legislación aplicable en materia de Seguridad y Salud a sus trabajadores .

Los profesores contratados por la empresa adjudicataria serán los encargados de velar por el cumplimiento de dichas medidas de seguridad y salud de carácter personal, así como por el uso adecuado de las instalaciones, instrumentos, material municipal etc., por parte de los alumnos, debiendo el Ayuntamiento proporcionar los medios materiales necesarios para garantizar dichas medidas, previa petición de la empresa adjudicataria.

— El Ayuntamiento pondrá a disposición de la empresa adjudicataria las instalaciones necesarias para la impartición de las clases teórico prácticas en cada una de las actividades musicales.

— La empresa adjudicataria se obliga a conservar con la debida diligencia las instalaciones, e instrumentos musicales destinadas al desarrollo de la escuela. Asimismo se deberá encargar de controlar el uso que de las mismas hagan los alumnos .

— Los gastos de mantenimiento de las instalaciones serán de cuenta del ayuntamiento de Villanueva de la Torre

— La Empresa adjudicataria se obliga a poner a disposición de los alumnos el material didáctico o educativo necesario para su buen funcionamiento, así como al mantenimiento de los instrumentos musicales puestos a disposición de la Escuela por el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre .

— La Empresa adjudicataria se obliga a llevar la gestión de altas y bajas de los alumnos, así como a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación producida con la antelación suficiente , para la gestión del gasto .

VI.1.- El adjudicatario será responsable del correcto desarrollo de las actividades objeto del presente contrato, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros como consecuencia de omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

VI.2.- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato establecido en el apartado I) del cuadro anexo. En caso contrario la Administración podrá optar por la resolución del contrato, o por la imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a la cuantía que determine el órgano de contratación en el contrato o, en su defecto, a las fijadas por el art. 196 LCSP.

Los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 197.2 LCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

VI.3.- Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de la licitación, y los de la formalización del contrato y cuantos otros estén legalmente establecidos sobre estas materias.

VII. EJECUCIÓN DEL CONTRATO



VII.1 El contrato se ejecutará con sujeción estricta a lo dispuesto en el presente pliego, y a la legislación de vigente aplicación, y en particular a lo establecido en el Anexo J) del Pliego de condiciones

VII.2. La fecha de comienzo de los trabajos será la determinada en el documento de formalización del contrato. El plazo de ejecución será el establecido en el apartado J) del cuadro Anexo.

VII.3. Si durante la ejecución del contrato, se detectase la conveniencia o necesidad de su modificación o la realización de actuaciones no contratadas, se actuará en la forma prevista en los artículos 194 y 195, 202 y 282 LCSP.

VII.4. En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los artículos 203 LCSP y normas de desarrollo. Si la Administración acordara una suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión

VII.5. La ejecución del contrato se realizará por el contratista con las responsabilidades establecidas en el artículo 281 y ss LCSP.

VII.6. La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 4 del artículo 205 y 203 y 204 del RGLCAP.

El Ayuntamiento determinará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 de la LCSP, si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

VIII. ABONO DEL PRECIO

VIII.1. El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio con arreglo a lo establecido en el contrato, en el apartado B) del cuadro Anexo.

VIII.2. El abono de los trabajos se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 200 LCSP, estableciéndose vencimientos parciales con carácter mensual, previa presentación de la correspondiente factura emitida en legal forma.

Antes de proceder al pago, la empresa deberá presentar la relación nominal de los alumnos inscritos en la Escuela de Música, una relación nominal de los Profesores contratados, de las enseñanzas a impartir, así como con los justificantes de pago de nominas y seguridad social de dichos trabajadores.

IX. PLAZO DE GARANTÍA

Será el establecido en el apartado J) del cuadro Anexo, a los efectos establecidos en el artículo 283 de la LCSP.

X. RESOLUCION DEL CONTRATO

Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos, 206 y 284 LCSP con los efectos previstos en los artículos 207 y 285 LCSP.

XI. CONDICIONES PARTICULARES. REGIMEN LABORAL

El adjudicatario se obliga al cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter laboral sean de aplicación, siendo de su exclusiva cuenta y riesgo todo lo referente a accidentes de trabajo, normas de seguridad en el mismo y previsión y seguridad social.



En ningún caso el adjudicatario se considerara con relación laboral o funcional con el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.

El adjudicatario aportara el personal necesario para la prestación del servicio que contrata, cuyos salarios y seguros sociales serán de exclusiva cuenta del adjudicatario sin que exista en ningún momento relación laboral con el Ayuntamiento. En los contratos de personal que realice el adjudicatario deberá figurar una cláusula en la que se haga constar que los mismos terminarán a la finalización del contrato, pues en ningún caso se entenderá que existe traspaso de personal por el hecho de asumir el Ayuntamiento la gestión directa del servicio o adjudicar este a otra empresa.

XII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

XI.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

XI.2. Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

XI.3. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Aprobado por Junta de Gobierno Local en sesión del día 16 de octubre de 2009.

Villanueva de la Torre, 16 de octubre de 2009

Por Secretaría,



CUADRO ANEXO

A) OBJETO DEL CONTRATO

SERVICIO DE FORMACIÓN Y FOMENTO DE LA ESCUELA DE MUSICA DE VILLANUEVA DE LA TORRE.

El objeto del contrato al que se refiere el presente Pliego es prestación del servicio de formación teórica y práctica de la Escuela de Música de Villanueva de la Torre, consiste en la impartición de las clases que correspondan a las enseñanzas musicales de los Instrumentos de Viento siguientes:

- Viento Madera (Flauta travesera, Oboe, Clarinete, Fagot, Saxofón)
- Viento Metal (Trompa, Trompeta, Trombón y Tuba)

Todo ello sin perjuicio de posibles variaciones en la utilización de los instrumentos musicales, según la demanda.

En concreto, la referida Escuela con un Plan de Estudios, irá dirigida a toda la población sin límite de edad

Dicho servicio comprende, no sólo la impartición de las actuaciones formativas, sino también la programación, evaluaciones, control de asistencia de alumnos, medios didácticos y otros materiales necesarios para el desarrollo de la escuela, y cualquier otra función que se derive del programa de la Escuela.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios (artículo 10 LCSP), por procedimiento negociado sin publicidad .

B) PRECIO DEL CONTRATO

El precio total del contrato, sobre el que se propondrá la baja, será de 45.262,50 €, más, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte de aplicación.

Dicho precio resulta de aplicar los precios unitarios detallados a continuación para un total de cincuenta alumnos inscritos en dos actividades musicales durante los quince meses lectivos de duración del contrato.

El precio unitario por plaza **referido a dos actividades** es de 60,35 € se compone de:

- Tarifa fija, de 35 €, que de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa se distribuye en: por 1ª Actividad una cuantía de 23 €, y por 2ª Actividad de 12 €. Dicha Tarifa será invariable.
- Tarifa variable, que es la correspondiente a la aportación municipal que asciende a la cantidad de 25,35 €, (16,66 € a la 1ª actividad, y 8,69 a la 2ª actividad). La tarifa variable es la que se tomará como referencia para la proposición de bajas, en su caso.

La empresa adjudicataria percibirá el precio que resulte de aplicar los importes unitarios propuestos en su oferta por el número real de alumnos inscritos y siempre en función de las actividades musicales en las que se encuentren matriculados.

Estos precios unitarios propuestos servirán de base para la cuantificación de cualquier modificación del contrato.

C) APLICACION PRESUPUESTARIA



El servicio se prestará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto vigente.

Financiación: Los usuarios abonarán las tasas aprobadas en virtud de la ordenanza reguladora vigente en cada momento, y el Ayuntamiento abonará el resto hasta el importe total de la plaza y hasta un máximo de 12.000 euros por el total del contrato. El importe total de la plaza se determinará en función de los importes unitarios ofertados por la empresa adjudicataria en su proposición económica presentada.

D) REVISION DE PRECIOS

No procede la revisión de precios.

E) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL O, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en cualquiera de las formas establecidas en los artículos 63, 64 y 67 LCSP.

F) LUGAR DE ENTREGA DE LAS PROPOSICIONES

Registro de Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.

G) LUGAR DE CELEBRACION DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

Oficinas del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.

H) ASPECTOS DE NEGOCIACIÓN CON LA EMPRESA

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios aspectos de negociación.

- a) Oferta económica: Por cada reducción del precio de 500 euros, 1 punto, hasta un máximo de 4 puntos
- b) Experiencia en formación musical de acuerdo con el siguiente baremo, hasta un máximo de 5 puntos :
 - a. 0,1 puntos/mes por experiencia demostrada por la empresa, en escuelas de música de carácter oficial,
 - b. 0,05 puntos/mes por experiencia demostrada en otras actividades de formación musicalEsta experiencia deberá acreditarse de forma que quede constancia suficiente a juicio del órgano de contratación.
- c) El programa de formación presentado por la empresa valorado hasta un máximo de 4 puntos, deberá contener los siguientes contenidos mínimos: Plan de Estudios, metodología, contenidos, perfil profesional y formación del profesorado aplicado al servicio, instrumentos musicales y material didáctico ...
- d) Otras mejoras adicionales: Hasta 2 puntos.

En caso de que se produzca EMPATE en la puntuación total entre los licitadores, se efectuará la adjudicación a favor del licitador que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia en formación musical.

I) PLAZO DE EJECUCIÓN

El servicio se prestará durante los meses del curso escolar, esto es de Enero a Junio de 2010 y de Octubre de 2010 a Junio de 2011, resultando un total de 15 meses lectivos. A tal efecto los meses de Julio Agosto y Septiembre, se consideraran No Lectivos, si bien el adjudicatario deberá



realizar las actuaciones necesarias para la programación del inicio del curso escolar.

El servicio se prestará:

- Fuera del horario escolar
- el Horario mínimo semanal será de 27 horas
- Durante al menos tres días a la semana
- y en Colegio Publico Paco Rabal

El plazo de duración del contrato es de 15 meses lectivos y se extienden desde enero de 2010 a Junio de 2011, suspendiéndose la actividad durante los meses de julio agosto y septiembre de 2010. No se admite prórroga del contrato

J) PLAZO DE GARANTIA

El plazo de garantía máximo será de 12 meses, si bien podrá extinguirse, cuando una vez finalizadas las actuaciones de formación objeto de este contrato, se haya firmado el documento de recepción de conformidad al presente Pliego. De no ser así, la garantía responderá de cualquier responsabilidad que pudiese surgir de acuerdo con este Pliego y la LCSP.

K) LIMITE MAXIMO GASTOS DE ANUNCIOS

300 €

L) GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Garantía Provisional: No procede su constitución al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad, en el que se presume la capacitación de las empresas invitadas.

Garantía Definitiva: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 LCSP el adjudicatario provisional quedará obligado a constituir garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación.